

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34650
- Código de verificación: 67667604579
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-535 EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA
REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-
ANTOFAGASTA

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-814**

FECHA: **13/11/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2025/LC/Nº050/DIR/591 de fecha 23 de septiembre de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-480, de fecha 23 de septiembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-535, de fecha 04 de noviembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2025"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024; Los D.S. Nº 18 y Nº 32, ambos de 2025, y los Decretos Exentos Nº 202 de 2024, Nº 94, Nº 25 Nº 215, todos de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2025"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de

investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico info@ifop.cl, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2025"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección hidroacústica entre las regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la zona de estudio está comprendida entre Arica (18°22'S) y la rada de Paposo (25°00´S), a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 23 de diciembre del 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los buques científicos B/C Dra. Barbieri y Abate Molina, los cuales podrán extraer de forma conjunta un máximo de 25 toneladas del recurso anchoveta, y 8 toneladas de sardina española, conforme se indica en la siguiente Tabla:

Región o Zona geográfica	Embarcación titular (RPA)	Embarcación suplente (RPA)	Actividad por realizar	Pesca de investigación solicitada
Arica y Parinacota - Antofagasta	<i>Buque Científico (B/C) Abate Molina</i>	-	<i>Muestreo biológico adultos de anchoveta y prospección hidroacústica</i>	• 20 toneladas (anchoveta) • 5 toneladas (sardina española)
Arica y Parinacota - Antofagasta	<i>Buque científico (B/C) Dra. Barbieri</i>	-	<i>Muestreo biológico adultos de anchoveta, prospección acústica y sesgo de orilla</i>	• 5 toneladas (anchoveta) • 3 toneladas (sardina española)

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, deberán ser imputados a la reserva de investigación establecida para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 202 de 2024 y N° 215 de 2025, ambos emitidos por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Adicionalmente, esta Subsecretaría autoriza una cuota de investigación de 10 toneladas de jurel (5 toneladas por cada buque científico), para muestreos de oportunidad en caso de presencia del recurso durante los lances de identificación. Esta cuota deberá ser imputada a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 94/2025, también emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio, del cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que pudiera instaurarse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el transcurso de la pesca de investigación.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente del descarte según especies objetivo y fauna acompañante Decreto Folio Decreto Exento N° 25 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; debiendo transmitirse la señal de posicionamiento POSAT cada una hora mientras dure la operación.
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.